

SECRETARÍA: Palmira, 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con la constancia secretarial de los términos de traslados respectivos, obrante a ítem 023. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Diego Fernando Arias Rodríguez C.C. 16.247.086
Demandado: Herederos Determinados de Héctor Emilio Roldán Gallego
Carolina Roldán Vargas C.C. 38.640.160
Margarita Roldán Vargas C.C. 1.107.041.850
Héctor Roldán Vargas C.C. 16.929.809
Herederos Indeterminados de Héctor Emilio Roldán Gallego
Personas Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00077**-00

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, se proveerá de la siguiente manera:

1. **A ítem 020**, las demandadas MARGARITA MARIA ROLDAN VARGAS y CAROLINA ROLDÁN VARGAS ALLEGA remitieron memoriales poderes mediante los cuales facultan al abogado JOSE FERNANDO SCHEELL CORTES identificado con cédula 16.535.622 y T.P. No. 237.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza su representación; mandatos que cumplen con los lineamientos establecidos en el art. 5 de la ley 2213/2022, esto es, haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico de las poderdantes, por lo que se le reconocerá personería al profesional del derecho designado.

Con relación a la señora MARGARITA MARIA ROLDAN VARGAS, cabe agregar que, como se informa en la constancia secretarial vista a ítem **23** del expediente, se tiene que fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda bajo los lineamientos del art. 8 de la L. 2213/2022¹ y no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Ahora, en lo que respecta a la señora CAROLINA ROLDÁN VARGAS ALLEGA, atendiendo a

¹ Ítem 23 expediente electrónico

que no obra prueba de habersele notificado la demanda y que ella ha otorgado poder a un profesional del derecho para que la represente, se tendrá notificada por conducta **concluyente** en los términos del artículo 91 e inciso segundo art. 301 ambos del C.G.P., corriéndole el término respectivo de 20 días para el traslado de la demanda, a partir inclusive del día siguiente al de la notificación del presente auto y, como se dijo en líneas anteriores, se reconocerá personería a su apoderado judicial.

2. Siguiendo con la revisión del asunto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V), a ítem 017 informa que se registró la medida de inscripción de demanda en los folios de matrículas inmobiliarias 373-**23758**, 373-**21380**, 373-**18373** y 373-**13625**, respuesta que se incorporará para conocimiento de partes y demás fines legales.

3. Por último, la Superintendencia de Notariado y Registro indicó que los inmuebles a usucapir provienen de propiedad privada y los actuales titulares de los derechos reales son personas naturales (**ítem 022**); informe que se también se incorporará al expediente para conocimiento de partes y demás fines legales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **JOSE FERNANDO SCHELL CORTES**, identificado con cédula 16.535.622 y T.P. No. 237.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de las demandadas **MARGARITA MARIA ROLDAN VARGAS y CAROLINA ROLDÁN VARGAS ALLEGA**, en los términos y conforme a las facultades establecidas en los poderes otorgados y vistos a ítem 20 del expediente electrónico.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por **conducta concluyente** a la señora **CAROLINA ROLDÁN VARGAS ALLEGA** del auto que admitió la demanda de fecha **29 de junio de 2023²** y demás autos proferidos dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo art. 301 del C.G.P.**, en concordancia con el inciso segundo del Art. 91 ibídem, corriéndole el término respectivo de 20 días para el traslado de la demanda, a partir inclusive del día siguiente al de la notificación del presente auto, salvo que hubiere sido notificada con anterioridad.

² Ítem 10 expediente electrónico

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2023-00077-00
Auto incorpora, reconoce personería y otros

TERCERO: INCORPORAR, para conocimiento de las partes la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V) mediante la cual informa que se registró la medida de inscripción de demanda (**ítem 017**), y la respuesta de la Superintendencia de Notariado vista a **ítem 022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2150868c36ebbfc24322cc5b1808e360e44130b654a3266a73db4888a8940ff**
Documento generado en 31/08/2023 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>